

Enmienda 69
Sophia in 't Veld
en nombre del Grupo ALDE

Informe
Eider Gardiazabal Rubial
Protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros
(COM(2018)0324 – C8-0178/2018 – 2018/0136(COD))

A8-0469/2018

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Grupo de expertos independientes

1. La Comisión creará un grupo de expertos independientes (el «Grupo»). El Grupo estará compuesto por expertos independientes en los ámbitos del Derecho constitucional y de los asuntos financieros y presupuestarios. Los Parlamentos nacionales de cada Estado miembro nombrarán un experto y el Parlamento Europeo nombrará diez expertos. En la composición del Grupo se velará por el equilibrio de género.

Cuando sea oportuno, se podrá invitar al Grupo como observadores a representantes de organizaciones y redes pertinentes, como la Federación Europea de Academias de Ciencias y Humanidades, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los órganos del Consejo de Europa, la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, el Consejo de la Abogacía Europea, Tax Justice Network, las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de conformidad con el reglamento interno

contemplado en el apartado 6.

2. Las funciones consultivas del Grupo tendrán como objetivo asistir a la Comisión en la detección de las deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en un Estado miembro que afecten o amenacen con afectar a los principios de buena gestión financiera o a la protección de los intereses financieros de la Unión. El Grupo evaluará anualmente la situación en todos los Estados miembros sobre la base de criterios e información cuantitativos y cualitativos, con la debida atención a la información y las orientaciones a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

3. El Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, celebrará el debate anual de seguimiento de la evaluación del Grupo.

4. Como parte de su función consultiva y teniendo en cuenta los resultados de sus deliberaciones con arreglo al apartado 2, el Grupo podrá emitir un dictamen sobre una deficiencia generalizada del Estado de Derecho en un Estado miembro. Al emitir un dictamen, el Grupo intentará alcanzar un consenso. Si no pudiera lograr un consenso, el Grupo emitirá su dictamen por mayoría simple de sus miembros.

5. Al adoptar actos de ejecución con arreglo al artículo 5, apartado 6, y al artículo 6, apartado 2, la Comisión tendrá en cuenta todo dictamen pertinente emitido por el Grupo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

6. El Grupo elegirá a su presidente de entre sus miembros. El Grupo establecerá su reglamento interno.

Or. en